



PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA LEY DE CARRERA DEL PSICÓLOGO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **Roberto Helbert Sánchez Palomino**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere los artículos 107 de la Constitución Política del Perú, 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA LEY DE CARRERA DEL PSICÓLOGO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene como objeto regular la carrera del psicólogo en las instituciones educativas públicas.

Artículo 2.- Entidades bajo el ámbito de aplicación de la presente ley

La presente ley es de aplicación en todas las instituciones educativas públicas.

Artículo 3.- Funciones del psicólogo en las instituciones educativas públicas



Los psicólogos son los encargados de velar por la salud mental en las instituciones educativas públicas. Asimismo, cumplen con el mandato de la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.

También, los psicólogos en las instituciones educativas públicas coordinan la identificación y solución de los problemas de aprendizaje, así mismo son los encargados de brindar herramientas para abordarlos.

Además, los psicólogos, dentro de sus funciones, se encargan de realizar actividades y labores de inclusión que permitan que todos los estudiantes, padres de familia, profesores, directivos y administrativos participen en la institución educativa sin discriminación alguna.

Lo señalado en el párrafo anterior, incluye actividades y labores que permiten que los estudiantes con discapacidad, aprendan, participen y se desarrollen plenamente, sin discriminación alguna. Su labor se orienta tanto al acompañamiento individual del estudiante como al fortalecimiento del entorno educativo (docentes, padres de familias y el resto de la comunidad educativa).

Los psicólogos en las instituciones educativas públicas realizan las funciones mencionadas de acuerdo a lo que señala la Ley N° 28369, Ley del Trabajo del Psicólogo.

Artículo 4.- Acceso a la carrera

Se accede a la carrera del psicólogo en las instituciones educativas públicas mediante concurso público, de acuerdo al procedimiento que señala el Reglamento de la presente ley.

Artículo 5.- Derechos de los psicólogos

Los psicólogos tienen los siguientes derechos:

1. Derecho a una plaza orgánica.
2. Derecho a un horario de trabajo adecuado.
3. Derecho a un ambiente de trabajo en el que pueda desarrollar sus actividades profesionales.
4. Derecho a una remuneración.
5. Derecho al pago de las horas extras.
6. Derecho a que se respete su desempeño profesional.
7. Otros derechos que señalan la ley.

Artículo 6.- Deberes de los psicólogos.

Los psicólogos tienen los siguientes deberes:

1. Cumplir con las funciones que señala la presente la ley.
2. Desarrollar sus labores profesionales con idoneidad tanto con los estudiantes, como con los padres de familia, en lo que corresponda.
3. Orientar al estudiante con respeto a su libertad, autonomía, identidad, creatividad, y contribuir con sus padres y la dirección de la institución educativa pública en su formación integral. Evaluar permanentemente este proceso y proponer las acciones correspondientes para asegurar los mejores resultados.

4. Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los padres de familia.
5. Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el horario de trabajo.
6. Conocer, valorar y respetar las culturas locales, en el ámbito nacional, y la lengua originaria.
7. En el supuesto que sea necesario que el caso sea derivado a un Establecimiento de salud, debe hacerlo en forma inmediata.

Artículo 7.- Requisitos.

Para acceder a la carrera del psicólogo en las instituciones educativas se debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser psicólogo titulado.
2. Haber concluido el Servicio Rural y Urbano Marginal (Serums).
3. Estar inscrito y habilitado en el Colegio de Psicólogos.

Artículo 8.- Programa de capacitación

El Ministerio de Educación se encuentra autorizado a realizar convenios nacionales e internacionales con universidades y otras entidades con el objeto de promover que el psicólogo cuente con maestrías, doctorados, programas de segunda especialidad y cursos de actualización.

Artículo 9.- Régimen disciplinario

Se aplica el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador regulado en la Ley N° 30057, "Ley del servicio civil", según corresponda.



Artículo 10.- Políticas públicas respecto a la participación del psicólogo en las instituciones educativas.

El Ministerio de Educación define a las políticas respecto a la participación del psicólogo en las instituciones educativas.

Artículo 11.- Participación del Colegio de Psicólogos y representantes de universidades.

En la elaboración de las bases del concurso público y de las políticas públicas que tienen que ver con la aplicación de la presente ley, participan como veedores representantes del Colegio de Psicólogos del Perú y de las facultades de psicología de las universidades del Perú, de acuerdo a lo que señala el Reglamento de la presente ley.

Artículo 12. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de 30 días calendario contados a partir de la publicación de la presente norma.

Lima, febrero del 2026



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/02/2026 18:11:13-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/02/2026 18:10:49-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2026 11:17:29-0500

Roberto Helbert Sánchez Palomino
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/02/2026 15:27:22-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2026 11:35:13-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/02/2026 16:11:33-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/02/2026 16:43:58-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene como objetivo regular la carrera del psicólogo en las instituciones educativas públicas. En la iniciativa legislativa se establece las funciones que el psicólogo debe desarrollar en el colegio, la forma de acceso a la carrera, los derechos y deberes, el régimen disciplinario, los programas de capacitación, así como las políticas públicas respecto a la participación del psicólogo en las instituciones educativas públicas y la participación del Colegio de Psicólogos del Perú y representantes de universidades en la implementación de la presente ley.

La presente iniciativa legislativa ha sido elaborada tomando en cuenta las observaciones y sugerencias formuladas por el Colegio de Psicólogos del Perú, por los participantes en la Mesa Técnica "El papel del psicólogo en la prevención de la violencia / Un psicólogo por colegio" realizada el 31 de octubre del 2023, en Sala 4 – Martha Hildebrandt, Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República. Asimismo, se ha tomado en cuenta también las sugerencias presentadas por Sociedad y Discapacidad (SODIS).





ANTECEDENTES

El 25 de junio de 2011 se publicó la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, cuyo artículo 3 señala lo siguiente:

Artículo 3°. Designación de un profesional de Psicología

Declárase de necesidad la designación de, por lo menos, un profesional de Psicología en cada institución educativa, encargado de la prevención y el tratamiento de los casos de acoso y de violencia entre los alumnos. La implementación de esta disposición se realiza en forma progresiva de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, cuyo plazo concluye en diciembre de 2012.

El Ministerio de Educación define las funciones de este profesional, en el marco de la orientación, formación y terapia educacional individual o colectiva.

Posteriormente, el 18 de octubre de 2023 se publicó la Ley N° 31902, Ley que modifica la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas, a fin de fortalecer la prevención del acoso escolar; y el decreto legislativo 1218, decreto legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, para incorporar a su objeto el acoso escolar. El artículo 1 de la Ley N° 31902 modifica el artículo 3 de la Ley 29719, con la siguiente redacción:

“Artículo 3. Designación de un profesional de Psicología

Declárase de necesidad la designación de, por lo menos, un profesional de Psicología en cada institución educativa, encargado de la prevención y el tratamiento de los casos de acoso y de violencia entre los alumnos. La implementación de esta disposición se realiza en forma progresiva de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

El Ministerio de Educación define las funciones de este profesional, en el marco de la orientación, formación y terapia educacional individual o colectiva. Los profesionales psicólogos pueden realizar el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (Serums) en las instituciones educativas públicas, conforme con los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Educación, previa disponibilidad presupuestal”.

Es decir, de acuerdo a la norma bajo comentario, se amplió el plazo otorgado para que cada institución educativa designe un profesional de Psicología. Originalmente según lo dispuso la Ley N° 29719, el plazo concluyó en diciembre de 2012.

Sin embargo, a la fecha son pocos los colegios que tienen un psicólogo. En efecto, de acuerdo, al portal de noticias “Convoca”, en el artículo “Salud mental:

Gobierno solo cumple con el 1% de psicólogos en colegios públicos que recomienda 'ley antibullying'¹” se señala que “La ley N° 29719, conocida como la 'ley antibullying', establece medidas para prevenir, detectar y sancionar el acoso escolar y aborda tanto el bullying físico como el psicológico; esta norma establece la necesidad de contar con al menos un psicólogo por institución educativa pública. Sin embargo, hasta el 21 de marzo del año 2025, se registraron 679 psicólogos contratados a nivel nacional para 51 mil escuelas públicas, según información brindada por el Ministerio de Educación (Minedu) a Convoca.pe. Ello representa una cobertura de solo 1% de profesionales de la salud mental en colegios públicos en todo el país.”

Como se puede observar, solo el 1% de los colegios públicos tienen profesionales de la salud mental, a pesar que han pasado más de 14 años desde que la Ley N° 29719 entró en vigencia, motivo por el cual es necesario que se apruebe una ley que regule la carrera del psicólogo educativo en las instituciones educativas públicas, que señale las funciones que cumple, los requisitos y las formas de ingreso, sus derechos y sus deberes, así como el régimen disciplinario y sobre todo garantice su permanencia.

El 29 de octubre del 2004 se publicó la Ley N° 28369, Ley del trabajo del psicólogo, cuyo artículo 2 señala que el psicólogo es el profesional de la conducta humana, con competencia en la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y recuperación de la salud mental de la persona humana, la familia y la comunidad, en el ámbito psico-social. Por su parte, el artículo 3 de dicha norma refiere que “el psicólogo brinda atención profesional directa a la persona, la familia y la comunidad basada en el empleo racional y apropiado de la ciencia y la tecnología. Su actividad se orienta a la identificación, promoción, desarrollo y rehabilitación de las funciones psicológicas que aseguren un adecuado desarrollo humano de todas las personas en el ámbito educativo, de salud, laboral, sociocultural, económico, recreativo y político. Desarrollándose, así mismo, en el área administrativa, docente y de investigación”.

¹ <https://convoca.pe/convive/salud-mental-gobierno-solo-cumple-con-el-1-de-psicologos-en-colegios-publicos-que>



Además, el artículo 4 de la norma señalada en el párrafo anterior dispone que "el ejercicio profesional del psicólogo se desarrolla en las siguientes especialidades: Psicología Clínica y de la Salud, Psicología Jurídica, Psicología Organizacional, Psicología Educacional, Psicología Policial-Militar, Psicología del Deporte, Psicología Social-Comunitaria, Psicología del Adulto Mayor, Psicología de las Emergencias y Desastres, Psicología de la Familia, Psicología de las Adicciones, Psicología Ambiental, Psicología Política y Psicología Penitenciaria, y otras que podrían crearse". Como se puede observar en la norma mencionada se señala que el ejercicio profesional del psicólogo se desarrolla en diferentes especialidades, entre ellas, la psicología educacional.

Asimismo, de acuerdo al artículo 52 de la Ley General de Educación, Ley N° 28044, el psicólogo forma parte de la comunidad educativa-

Artículo 52.- Conformación y participación

La comunidad educativa está conformada por estudiantes, padres de familia, profesores, auxiliares de educación, directivos, administrativos, profesional en psicología, profesional en enfermería, profesional odontólogo, exalumnos y miembros de la comunidad local. Según las características de la Institución Educativa sus representantes integran el Consejo Educativo Institucional y participan en la formulación y ejecución del proyecto educativo en lo que respectivamente les corresponda. La participación de los integrantes de la comunidad educativa se realiza mediante formas democráticas de asociación, a través de la elección libre, universal y secreta de sus representantes".

Las escuelas y la salud mental

Como señala el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF² "las escuelas y los entornos de aprendizaje pueden ofrecer oportunidades para

² Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), "Estado Mundial de la Infancia 2021, En Mi Mente, Promover, proteger y cuidar la salud mental de la infancia", Nueva York,

apoyar la salud mental, pero también pueden exponer a los niños a determinados riesgos, como el acoso y la presión excesiva de los exámenes". Es decir "las escuelas pueden ser entornos saludables e inclusivos en los que los niños aprenden habilidades fundamentales para reforzar su bienestar, pero también son lugares en los que los niños sufren acoso, racismo, discriminación, presión de los compañeros y estrés por el rendimiento académico".

Por eso se ha afirmado³, que es importante que las escuelas sean contextos que: (1) promuevan el bienestar emocional, prevengan problemas psicológicos y de salud mental del alumnado, sus familias y el profesorado; (2) detecten problemas incipientes e intervengan de forma temprana en colaboración con otros profesionales externos (psicólogos clínicos, centros de tratamiento para problemas relacionados con la salud mental, etc.); y (3) no generen estrés ni infelicidad en algunos estudiantes ni estigmaticen los trastornos mentales. La escuela es un lugar para aprender, formar personas y proteger la salud mental de todos. Para ello, es necesario incluir psicólogos educativos. Además, debe enfatizarse la importancia de la conexión entre la escuela, la salud mental y la comunidad: los profesionales de la psicología educativa brindan una gama de servicios que conectan la salud mental, el comportamiento y el aprendizaje, la escuela y el hogar, y los servicios escolares y comunitarios. La prestación continua de servicios de salud mental en las escuelas es fundamental para abordar eficazmente las necesidades de los estudiantes.

Asimismo, de acuerdo al documento "Cinco pilares esenciales para promover y proteger la salud mental y el bienestar psicosocial en las escuelas y los entornos de aprendizaje"⁴, "las escuelas y otros entornos de aprendizaje, incluido en

UNICEF, 2022, publicado en: <https://www.unicef.org/media/114641/file/SOWC%202021%20Full%20Report%20Spanish.pdf>

³Garaigordobil, Maite, Educational Psychology: The Key to Prevention and Child-Adolescent Mental Health, Universidad del País Vasco (Spain), publicado en Psicothema, 2023, Volumen 35, número 4, pág. 327-339.

⁴ Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), "Cinco pilares esenciales para promover y proteger la salud mental y el bienestar psicosocial en las escuelas y los entornos de aprendizaje", New York, 2022. pág. 2 publicado en <https://www.unicef.org/media/137741/file/Promoting%20and%20protecting%20mental%20health%20in%20schools%20and%20learning%20environments.pdf>

contextos de emergencia, pueden equiparse para atender las necesidades de salud mental y bienestar psicosocial de las niñas, niños y adolescentes. Debe crearse un entorno de aprendizaje propicio que salvaguarde la salud mental y donde todos los alumnos y los profesionales de la educación se sientan incluidos, apoyados y valorados. Una integración efectiva de la salud mental en las escuelas puede contribuir a lo siguiente:

- Mejorar los resultados educativos.
- Ampliar los conocimientos básicos sobre salud mental de los alumnos.
- Promover un aprendizaje socioemocional.
- Identificar alumnos en situación de riesgo y brindarles apoyo, incluido mediante rutas de derivación a los sectores de la salud y la asistencia social.
- Minimizar las probabilidades de que dificultades de salud mental se conviertan en problemas más graves y comportamientos arriesgados".

Además, hay que tener en cuenta que "la psicología en la criminología también se ocupa de la prevención del delito. A través de programas de intervención psicosocial, se busca identificar y abordar los factores de riesgo que pueden predisponer a las personas a la delincuencia. Estos programas pueden estar dirigidos a grupos de alto riesgo, como jóvenes en situación de vulnerabilidad, y se enfocan en el desarrollo de habilidades sociales, manejo de la ira, resolución de conflictos y fortalecimiento de la autoestima.⁵"

Respecto al acoso escolar, en España, por ejemplo, "el 60% de los menores que acosan en el colegio cometen algún delito antes de los 24 años, 'perpetúan la violencia y la trasladan al ámbito laboral, familiar o vecinal'⁶", razón por la cual

⁵ <https://blogs.udima.es/criminologia/mentes-criminales-cuando-la-psicologia-es-clave-para-resolver-un-crimen/#:~:text=Adem%C3%A1s%2C%20la%20psicolog%C3%ADa%20en%20la,las%20personas%20a%20la%20delincuencia.>

⁶ "El 60% de los niños acosadores en el colegio delinquen antes de los 24 años", publicado en el Diario de Sevilla, publicado el 16 de setiembre del 2009, en el siguiente enlace https://www.diariodesevilla.es/sociedad/ninos-acosadores-colegio-delinquen-anos_0_296670631.html

es muy importante la presencia del psicólogo en los colegios que se encargue de la prevención y el tratamiento de los casos de acoso y de violencia entre los alumnos.

Sin embargo, en nuestro país, en julio del 2019, la Contraloría General de la República detectó carencias y problemas en el sector educación tras el operativo "Buen inicio del año escolar 2019", el cual se realizó en febrero en 2,560 instituciones públicas de todo el país, según informó el diario Gestión⁷. De acuerdo al informe al que accedió Gestión, se revela que el 89% de colegios no tiene psicólogos para los procesos de tutorías y convivencia escolar.

Situación del psicólogo en colegio en el Perú

El 24 de setiembre del 2025, el Consejo Directivo Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú, emitió el comunicado⁸ titulado el "Ministerio de Educación (MINEDU) no garantiza continuidad de miles de psicólogos del programa de Jornada Escolar Completa (JEC) afectando a los escolares a nivel nacional", en el cual señala "el Colegio de Psicólogos del Perú exige al gobierno que cumpla con la Ley N°31902 y se otorgue presupuesto para que se cumpla ¡UN PSICÓLOGO POR COLEGIO!"

Además, el comunicado señala que:

1. Según la Ley N° 31902, Ley que modifica la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas, a fin de fortalecer la prevención del acoso escolar; y el Decreto Legislativo 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, para incorporar a su objeto al acoso escolar, aprobados el 16 de octubre de 2023 y vigentes a la fecha, se resalta la necesidad de

⁷ "Contraloría: 89% de colegios públicos no tiene psicólogos" artículo publicado el 5 de julio del 2019, en el Portal del diario Gestión en el siguiente enlace <https://gestion.pe/peru/politica/contraloria-89-colegios-publicos-psicologos-272298-noticia/>

⁸ <https://www.facebook.com/share/p/1DqULRoTRV/>

contratar e incorporar por lo menos un (01) profesional en Psicología en cada institución educativa como profesional especialista para la prevención y tratamiento del acoso escolar y otros problemas de salud mental de la población estudiantil.

2. Se advierte que en la Resolución Ministerial N° 009-2024-MINEDU, la cual aprueba la Norma Técnica "Disposiciones para la implementación de las intervenciones y acciones pedagógicas del Ministerio de Educación en los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Lima Metropolitana en el Año Fiscal 2024", publicada el 5 de enero del 2024, no se ha considerado en su Base Legal la ley citada en el numeral anterior, con lo cual se está contraviniendo la última normativa brindada sobre el tema. Además, la RM-009-2024-MINEDU dispone la contratación de psicólogos desde enero a agosto (en el caso de los especialistas), desde abril hasta noviembre (en el caso de los psicólogos itinerantes) y desde mes de mayo hasta diciembre del 2024 (para los psicólogos JEC), con lo cual dicha resolución se pone de espaldas a la necesidad de la población estudiantil de contar con un profesional psicólogo permanente durante todo el año escolar para atender el incremento alarmante de casos de acoso escolar y problemas emocionales asociados.

3. Por el contrario, la Resolución Ministerial N°111-2023-MINEDU que aprobó la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la implementación de las intervenciones y acciones pedagógicas del Ministerio de Educación en los Gobiernos Regionales y Lima Metropolitana en el Año Fiscal 2023", disponía la contratación de un Profesional en Psicología desde enero hasta diciembre del 2023, con lo cual sí era coherente con la realidad estudiantil. Ahora, vemos con asombro que en la presente gestión del 2024, el MINEDU disminuye el presupuesto cesando y recortando contratos para Psicólogos. Estas medidas son completamente injustas, ilegales, lesivas y demuestran un completo abuso de autoridad de parte del Ministerio de Educación en

contra de los psicólogos que por años vienen trabajando sacrificadamente en el sector.



Colegio de Psicólogos Del Perú
Consejo Directivo Nacional
2024-2027

COMUNICADO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINEDU) NO GARANTIZA CONTINUIDAD DE MILES DE PSICÓLOGOS DEL PROGRAMA DE JORNADA ESCOLAR COMPLETA (JEC) AFECTANDO A LOS ESCOLARES A NIVEL NACIONAL

El Colegio de Psicólogos del Perú, en ejercicio de su rol institucional de defensa de la profesión y en tutela de los derechos de sus colegiados y de la ciudadanía, expresa su firme rechazo frente a la decisión del Ministerio de Educación (MINEDU) de no garantizar la continuidad de los contratos administrativos de servicios (CAS) que vinculan a miles de psicólogos del Programa de Jornada Escolar Completa (JEC) a nivel nacional.

Tal determinación configura una afectación directa al derecho a la estabilidad y continuidad en el empleo público de naturaleza permanente, así como una vulneración a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y seguridad jurídica que deben regir la actuación de la Administración Pública.

Resulta inaceptable que, año tras año, se reproduzca una práctica presupuestal restrictiva que precariza el ejercicio profesional de la psicología en el sector educación, reduciendo a la condición de "gasto prescindible" una función esencial vinculada al interés público: la atención integral de la salud mental y el desarrollo socioemocional de la niñez y la adolescencia en las instituciones educativas del país.

Este acto no solo compromete la subsistencia económica y estabilidad familiar de miles de profesionales, sino que además erosiona la calidad y eficacia del servicio educativo, al privar a los estudiantes de un soporte técnico-especializado indispensable para enfrentar situaciones de violencia escolar, depresión, riesgo suicida, consumo de sustancias y otros factores psicosociales de alto impacto en la comunidad educativa.

En ese sentido, el Colegio de Psicólogos del Perú:

Exige al MINEDU y al MEF disponer, con carácter de urgencia, la emisión del Decreto Supremo que habilite la asignación presupuestal necesaria para garantizar la continuidad de los contratos CAS de los psicólogos en el marco del programa JEC, evitando así la ruptura arbitraria de la relación laboral que afecta a los escolares a nivel nacional.

Reitera la necesidad impostergable de institucionalizar plazas orgánicas presupuestadas para psicólogos en el sector educación, a fin de dotar de estabilidad, predictibilidad y legitimidad al ejercicio profesional, en concordancia con la Ley N° 30947 – Ley de Salud Mental y con las políticas nacionales de salud mental en la comunidad educativa.

Advierte que la persistencia en la adopción de medidas de carácter transitorio y discrecional perpetúa un escenario de inseguridad laboral y debilita la implementación de políticas públicas sostenibles orientadas a la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

El Colegio de Psicólogos del Perú reafirma su compromiso de ejercer todas las acciones institucionales y legales pertinentes en defensa de la dignidad profesional de sus colegiados y en salvaguarda del derecho de la población escolar a recibir un servicio educativo integral, con soporte psicológico permanente y de calidad.

Miércoles, 24 de septiembre de 2025.

Teresa Muchado Raza
Directora Nacional

EDUARDO ENRIQUE SOTO YENORIO COR I - LIMA Y CALLAO	BLANCA MARIANA ROJAS JIMENEZ COR VI - LAMBAYEQUE	JUAN CARLOS HUAMANCORDO HIDALGO COR XI - ANCASH	BERTHA ELIZABETH HUASPA COR XVI - PUNO
JULIO JESUS POMA ORTIZ COR II - JUNIN	JUAN ANTONIO POLO ARELLANO COR VII - LA LIBERTAD	EDEN ARTURO CASTAÑEDA COR XII - CALAMARCA	VICTOR MARTIN HUAMANI REYES COR XVII - ICA
RUTH NATALIA SALGADO ENRIQUETA COR III - AREQUIPA Y MOQUEGUA	JUAN PABLO PONCE FERNANDEZ-BACA COR VIII - CUSCO Y MADRE DE DIOS	RICARDO ALBERTO GOMEZ PAREDES COR XIII - SAN MARTIN	FRANCISCA AMARILIS DOMINGUEZ PALPA COR XVIII - UCAYALI
DANIEL BENGOLO SHAPIRAMA COR IV - LORETO	PALMIRA KENE JAGOS SARMIENTO COR IX - HUÁNUCO Y PASCO	ANDREA CELESTE MENDOZA JCARD COR XIV - TUMBES	NERY PEÑARES RAYMUNDO COR XIX - HUANCAYELICA
MARIA NORMA MICHA OGAR COR V - PIURA	NADIA NANCY POMA COR X - TACNA	JOSE ANTONIO PLASENCIA JUZCAMAITA COR XV - AYACUCHO	YONEL AMANCIO PAULINO COR XX - APURIMAC
	EVA LUCIA BONDAN ANDRADE COR XXI - ANCASH ZONA SIERRA	CARMEN ELIZABETH AMADOR YAUPI COR XVI - AMAZONAS	

¡Gestión de puertas abiertas!

Como se puede observar no sólo no existe estabilidad para el psicólogo que trabaja en el colegio, sino que solo en algunos meses del año, los psicólogos laboran en los colegios, lo cual perjudica sobre todo a los alumnos. Motivo por el cual, es necesario que se apruebe una ley que regule la carrera del psicólogo en las instituciones educativas públicas.



Propuesta

La presente iniciativa legislativa propone lo siguiente:

- Regular la carrera del psicólogo en las instituciones educativas públicas.
- Señalar las funciones del psicólogo en las instituciones educativas públicas, entre las cuales se puede resaltar:
 - Los psicólogos son los encargados de velar por la salud mental en las instituciones educativas públicas. Asimismo, cumplen con el mandato de la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas y realizan sus labores de acuerdo a lo que señala la Ley N° 28369, Ley del Trabajo del Psicólogo.
 - También, los psicólogos en las instituciones educativas públicas coordinan la identificación y se encargan de dar solución a los problemas de aprendizaje, así mismo son los encargados de brindar herramientas para abordarlos.
 - Además, los psicólogos, dentro de sus funciones, se encargan de realizar actividades y labores de inclusión que permitan que todos los estudiantes, padres de familia, profesores, directivos y administrativos participen en la institución educativa sin discriminación alguna.
 - Lo señalado en el párrafo anterior, incluye actividades y labores que permiten que los estudiantes con discapacidad, aprendan, participen y se desarrollen plenamente, sin discriminación alguna. Su labor se orienta tanto al acompañamiento individual del



estudiante como al fortalecimiento del entorno educativo (docentes, padres de familias y el resto de la comunidad educativa).

- Los psicólogos en las instituciones educativas públicas realizan las funciones de acuerdo a lo que señala la Ley N° 28369, Ley del Trabajo del Psicólogo.
- Requisitos y la forma acceso a la carrera.
- Derechos y deberes de los psicólogos en el Colegio
- Programas de capacitación.
- Régimen disciplinario.
- Políticas públicas respecto a la participación del psicólogo en las instituciones educativas.
- Participación del Colegio de Psicólogos y representantes de universidades.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone crear un marco jurídico que regule de carrera del psicólogo en las instituciones educativas, en cual se señalen los derechos y los deberes del profesional mencionado, la forma de acceso a la carrera, que se les garantice estabilidad en el cargo, con la finalidad que la salud mental de la comunidad educativa, sobre todo de los estudiantes, se encuentre garantizada.



RELACION DEL PROYECTO DE LEY CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra vinculada con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional: N° 7 (Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana), N° 11 (Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación), N° 16 (Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud) y N° 28 (Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial).

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los costos de la aprobación de la presente norma son similares a cualquier otro, sin embargo, entre los beneficios que se obtendrán si se aprueba la presente iniciativa legislativa tenemos:

- Se conseguirá que, durante todos los meses del año, las instituciones educativas públicas cuenten con psicólogos encargados de velar por la salud mental en dichas instituciones. Asimismo, que cumplan con el mandato de la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas y realizan sus labores de acuerdo a lo que señala la Ley N° 28369, Ley del Trabajo del Psicólogo.
- Se tendrá un marco jurídico que regule la carrera del psicólogo en las instituciones educativas públicas.
- La presencia de los psicólogos en el colegio contribuirá a la convivencia entre los diversos integrantes de la comunidad educativa.
- Una convivencia en el colegio en la cual se erradique el bullying y todo tipo de violencia escolar, es un mecanismo de prevención de la violencia en la sociedad.



- La presencia de los psicólogos en el colegio contribuirá a la convivencia entre los diversos integrantes de la comunidad educativa.
- La presencia de los psicólogos en los colegios contribuirá para que las instituciones educativas públicas sean un espacio seguro, en el cual los estudiantes expresen sus emociones, manejen la ira y desarrollen habilidades de afrontarlo.
- Mejorará el rendimiento académico de los alumnos, debido a que una comunidad educativa donde existe convivencia pacífica contribuye a la mejora del rendimiento académico, teniendo en cuenta además que los psicólogos identifican y solucionan los problemas de aprendizaje, motivan a los alumnos y pueden adaptar los métodos de enseñanza a sus necesidades.
- Además, los psicólogos, dentro de sus funciones, se encargan de realizar actividades y labores de inclusión que permitan que todos los estudiantes, padres de familia, profesores, directivos y administrativos participen en la institución educativa sin discriminación alguna.
- La presencia de los psicólogos en las instituciones educativas públicas fortalecerá las actividades y labores que permiten que los estudiantes con discapacidad, aprendan, participen y se desarrollen plenamente, sin discriminación alguna.